



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de Septiembre de 2023.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en estos autos, Expte. N° 3872 año 2021 caratulado: "F.I.A. SI INVESTIGACION DE OFICIO REF: SUP. IRREG. EN VENTA DE MERCADERÍAS - MRIO. DES. SOCIAL DEL CHACO".

Que a fs. 1/12, conforme publicaciones periodísticas digitales en diversos medios como datachaco.com, novachaco.com, infoqom.com, viapais.com, eschaco.com, diariochaco.com, lavoz.com, chacoahora.com, y chacoenlineainforma.com, como también recortes de artículos publicados en Diario Norte de fecha 20 de febrero de 2021 y La Voz del Chaco del día 22 de Febrero de 2021, ésta fiscalía toma conocimiento de supuestas irregularidades respecto de mercaderías provenientes del Ministerio de Desarrollo Social que estarían destinadas al Barrio Toba y que habrían sido vendidas a un supermercado en la localidad de las Garcitas, lo que sería materia de investigación penal a cargo de la Fiscal de Investigación Penal N°2 de General San Martín.

Que, en tal sentido se dispuso formar expediente de investigación de oficio agregando las publicaciones periodísticas citadas, requiriendo al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia amplio y documentado informe respecto del hecho que da origen a la investigación, y específicamente si se instruyó sumario administrativo a algún personal. Asimismo se ordenó la comisión para hacerse presente en la localidad de Las Garcitas y constatar in situ la situación acaecida.

Que a fs. 14 se encuentra anexo el acta de constitución en la localidad de Las Garcitas del día 11/03/21, donde, siendo atendidos por el Sr. Intendente de la localidad de Las Garcitas Sergio Dolce, nos manifestó que "el local donde se produjo el secuestro de las mercaderías provenientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Prov. del Chaco, de nombre "EL GAUCHITO" es propiedad del Sr. Hugo Moreno, imputado en la causa penal, quien ya habría sido sometido con anterioridad a numerosos actas de infracción por diversos motivos, ej. venta de lácteos vencidos, carne vacuna y pollos en mal estado, decomisos, etc."

Que a fs. 19 obra incorporado acta de constatación realizado en la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Gral. San Martín, donde fuimos atendidos por la Sra. Fiscal Dra. Andrea Yolanda Langellotti, quien nos puso al tanto de la investigación, la que fue derivada al Equipo Fiscal "D" de Resistencia.

Que a fs. 42/56 obra agregado resolución del equipo Fiscal "D" en la cual disponen la prisión preventiva de los Sres. Walter Liva; Vanesa Elizabeth Lopez y Hugo Eduardo Moreno.

Que a fs. 68 y fecha 21/05/21 obra librado oficio al Ministerio de Desarrollo Social de la prov. del Chaco a través del cual se

requiere informen el procedimiento de 1) Licitación pública o compra directa; 2) Metodología de entrega; 3) Responsables de la entrega; 4) Responsables de recibir; 5) Instrumento legal de entrega de las mercaderías.

Que a fs. 70 se requiere al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Prov. del Chaco informe si a raíz de la investigación penal llevada a cabo en los autos **"MORENO, HUGO EDUARDO; LOPEZ, VANESA Y LIVA, WALTER S/ SUPUESTA DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACION PÚBLICA"** Expte. N° 349/2021-5, en el cual resultan imputados la SRA. VANESA ELIZABETH LOPEZ D.N.I. 28.125.866 y el SR. WALTER LIVA D.N.I. 31.159.172, se inició proceso sumarial, en su caso número de expte. y estado procesal.

Que a fs. 75/186 obra respuesta del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Prov. del Chaco al oficio N°530/21 donde consta que en la Escuela Especial N° 4 "ELBA VELOSO" la directora Prof. Claudia Mabel Fernandez fue instruida por parte de la Supervisora Sra. Marta Insaurralde, quien recibió directivas de la Dirección Regional Educativa X-B, de dar inicio a una información sumaria contra la Sra. Vanesa Elizabeth Lopez, por la presunta irregularidad en relación a sus asistencias a prestar tareas en la Escuela Especial N° 4 entre los días 10/07/18 al 17/03/21.

Que no obstante la instrucción precisa de iniciar la información sumaria, la Prof. Claudia Mabel Fernandez manifestó el día 29/10/21 que no dió inicio por miedo a represalias contra el establecimiento, como consecuencia de ello el día 15/11/21 la Sra. Supervisora remite a la Dirección Regional XB copia de la información sumaria, en ella se nombra preventora a la Directora de la E.E.E. N° 5 MARIA SILVIA FERNANDEZ, DNI N° 24.908.964.

Que en las constancias enviadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco obran actas de audiencias testimoniales, copias de notas, planillas de asistencias de diversas fechas, y demás documentación.

Que a fs. 189 obra informe del Contador Auditor de esta Fiscalía C.P.N. Ariel Eduardo Zurlo, quien habiendo consultado al Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes (P.O.N.) manifiesta respecto de la Sra. Vanesa Lopez, que pertenece a la planta permanente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, jurisdicción N° 29 con una antigüedad de 5 años.

Que a fs. 196 obra librado oficio N°526/22 a la Contaduría General de la Prov. del Chaco, requiriendo información respecto de la Sra. Vanesa Lopez, su pareja Sr. Walter Liva, y el Sr. Hugo Eduardo Moreno, si figuran inscriptos como proveedores del estado, en que rubros, fecha de alta y baja, y bienes o servicios que proveen al estado provincial.

Que a fs. 206/227 obra sentencia condenatoria de fecha 23/02/23 en los autos **"MORENO, HUGO EDUARDO; LOPEZ, VANESA Y LIVA, WALTER S/ SUPUESTA DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACION**

**PÚBLICA" Expte. N°349/2021-5, dictada por la Cámara del Crimen N° 1 de la ciudad de Resistencia, en la cual se condenó a la Sra. Vanesa Elizabeth Lopez D.N.I. N° 28.125.866 y Walter Liva D.N.I. N° 31.159.172 a tres (3) años de prisión de ejecución en suspenso por la comisión del delito de "FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA -11 HECHOS- EN CONCURSO REAL CON FALSEDAD IDEOLOGICA DE INSTRUMENTO PUBLICO EN TODO EN CALIDAD DE COAUTORES".**

Que a fs. 229/236 el Sr. Contador General de la Provincia contesta oficio N° 119/23 a través de la actuación electrónica E27-2023-145-Ae manifestando que figura como proveedora del estado provincial la Sra. Vanesa Elizabeth Lopez CUIT 23-28125866-4, condición ante el IVA; Monotributista.

Que, resulta oportuno aquí, establecer el marco de competencia de esta FIA en razón de la investigación ab initio, atento que la **ley 616, art. 6, inc. a)** reza: " Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador...Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas. Los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas...c) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos. En tales casos las actuaciones de la Fiscalía tendrán el valor de prevención o información policia..."; **luego el Art. 8** : Cuando de la investigación practicada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resultare comprobadas transgresiones a normas administrativas, la misma pasará las actuaciones, con dictamen al titular de la jurisdicción respectiva para que se proceda conforme a lo que los respectivos ordenamientos legales dispongan. En tales casos dichas actuaciones servirán de cabeza de sumario que deberá ser instruido por las autoridades pertinentes. "

Que, a su vez, esta FIA es competente en el marco de la **Ley 1341 A : Artículo 18**: "Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones: b) Investigar supuestos enriquecimientos injustificados en el ejercicio de la función pública y de violaciones a los deberes e incompatibilidades establecidas en la presente ley...Cuando en el curso de la tramitación de la investigación surgiere la presunción de la comisión de un delito, la Fiscalía deberá ponerlo conocimiento del Juez o Fiscal competente, ...c) Recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública

Que así sustanciadas las medidas ordenadas y el avocamiento realizado por ésta oficina conforme a lo dispuesto por el art. 6 de la ley 616-A, resulta que la cuestión planteada en el presente caso revista

distintas aristas.

En primer término no puede soslayarse la circunstancia que dio inicio a la investigación llevada a cabo en sede penal, causa referida precedentemente, originado en una denuncia que toma dominio público atinente al supuesto manejo irregular efectuado sobre mercaderías retiradas por la Organización No Gubernamental (O.N.G.) liderada por la Sra. Vanesa Lopez que tenían por destino a familias carenciadas, y que terminan en el depósito de mercaderías de un supermercado ubicado en Las Garcitas, prov. del Chaco.

La denuncia mencionada tuvo sentencia condenatoria en la Cámara del Crimen N° 1 el día 23/02/23 contra las 3 personas imputadas, en cuya condena se destaca que en el apartado 5) de la sentencia dispone "Abstenerse de gestionar, recibir, retirar, transportar, entregar, distribuir, vender, y/o ceder mercaderías en general y alimenticias en particular, que no estén destinadas a la venta, proveniente de cualquier ente estatal (municipal, provincial o nacional), específicamente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia..."-

Que del análisis de la sentencia penal surge claramente la responsabilidad asumida y reconocida por la Sra. Vanesa Elizabeth Lopez, como así también de los demás involucrados, lo que releva a ésta Fiscalía de mayores análisis en cuanto a la imputación penal, y las consecuencias administrativas que conllevan ese reconocimiento.

Del examen de los considerandos del fallo surge sin lugar a dudas que la aceptación del reproche penal por el delito de **FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA** conlleva en el área administrativa que nos corresponde por competencia el consiguiente reproche administrativo y ético que a continuación pasamos a exponer.

Tal es así que los considerandos del fallo precitado expresa en lo pertinente:

"El art. 174 inc. 5 del Código Penal castiga al "...que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública". La figura delictiva prevista en la norma mencionada precedentemente, se configura cuando el patrimonio agredido o lesionado pertenece a la administración pública, sea que se afecten los bienes del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Nos encontramos ante una figura especial que abarca a todos los supuestos anteriores de fraude en los cuales el perjudicado resulte ser algún organismo dependiente de la administración pública, sea nacional, provincial o municipal.... Desde el plano subjetivo, el delito solo puede cometerse mediante dolo directo, es decir, requiere el conocimiento de la titularidad del patrimonio afectado por el fraude en cabeza de la administración pública..... En el caso que nos convoca, el dolo por parte de López, Liva y Moreno se encuentra acreditado mediante múltiples actividades que desarrollaron a fin de retirar mediante engaños la mercadería de los galpones del Ministerio de Desarrollo Social ubicados sobre la Ruta Nacional N° 16 de esta ciudad, lo que evidencia de su parte un claro conocimiento del origen de dichos productos..... En éste

sentido, el delito de "FALSEDAD IDEOLOGICA DE INSTRUMENTO PUBLICO" no refiere a otra que la falsedad declarativa, cuya conducta prohibida consiste en insertar o hacer insertar declaraciones falsas. Este tipo de falsedad incide no en lo material, sino sobre el contenido declarativo del documento.... En éste tipo penal, el bien jurídico protegido es la fe pública o confianza colectiva en la veracidad o autenticidad de las declaraciones y constancias que se insertan o colocan en un instrumento público relacionadas con un hecho que el mencionado documento deba probar, siempre que dicho accionar pueda ocasionar un perjuicio ... Así las cosas, considero que ambos extremos del delito se encuentran perfectamente configurados, puesto que se desprende de las pruebas obrantes en la causa que, Liva y López han insertado datos falsos en los instrumentos públicos denominados "planillas de Rendiciones" respecto de los datos de los beneficiarios que figuran haber recepcionado las mercaderías provenientes del Ministerio de Desarrollo Social. Asimismo, es evidente que los mismos conocían lo que hacían y obraron intencionalmente al modificar ciertos dígitos de números de identificaciones personales, domicilios y otros datos de los beneficiarios, para así lograr su accionar ilícito."

Que, así las cosas, y en razón de la responsabilidad penal asumida por los imputados y debidamente llevada a cabo por la instancia pertinente, ello abre un capítulo en la responsabilidad Ética. La respuesta penal al problema de la corrupción como única solución demostró ser limitada y poco sustentable en el largo plazo. Por esta razón, en la actualidad, las oficinas estatales de lucha contra la corrupción de todo el mundo poseen áreas destinadas a la investigación y sanción de los hechos delictivos y sectores dedicados a analizar, diseñar, proponer, implementar y difundir políticas de transparencia. Para prevenir la corrupción y promover la transparencia en la gestión pública es necesario desarrollar una mirada compleja que combine políticas y prácticas punitivas con políticas y prácticas preventivas. Se considera entre las medidas punitivas, al entramado que conforman los organismos públicos con competencia en la materia (desde oficinas de sumarios administrativos hasta fiscalías y juzgados penales) y los mecanismos que utilizan para ejercerlas: reglamentos y códigos, leyes, etc", entendiéndose que la comisión de determinados delitos penales contra la administración pública incluyen actos de corrupción que atenta contra los principios éticos. (ver **Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública** "MANUAL PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" - GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA- OFICINA ANTICORRUPCIÓN [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro\\_sicep\\_2da\\_parte.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_sicep_2da_parte.pdf))

**El art. 11 de la Constitución Provincial** reza: "Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética. Atenta contra el sistema democrático quien haya cometido delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento patrimonial, y queda inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público, sin perjuicio de las penas que la ley establezca.

**El Art. 1 de la Ley N° 1341-A**, dispone "La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y la defensa del Sistema Republicano y Democrático de Gobierno. b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial. c) Proteger y conservar los bienes del Estado, cuya administración estuviere a su cargo con motivo del desempeño de sus funciones. .... g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado...."

Que conforme el **Art. 3 de la Ley N° 1341-A**, se establece que: "*La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector publico provincial...*".

A su vez, el **Art. 5 de la Ley N° 1341-A** establece que "*Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente, deberán ser observados por todas las personas, que ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo. La inobservancia de los mismos, será causal de sanción o remoción por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de sus funciones...*".

Seguidamente, instituye en su **Art. 18** a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas como Autoridad de Aplicación de la norma, con facultades y competencia.

Asimismo, establece el **Decreto Reglamentario N° 2538/05** en su **Art. 6** que: "*Toda vez que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, tome conocimiento de la infracción a lo dispuesto por los artículos 1... y entienda que se encuentra reunidos los presupuestos legales para la iniciación de la causa por decisión fundada del Fiscal General se dará inicio formal a la investigación, ... Concluidas que fueran las investigaciones, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitirá el expediente con las conclusiones arribadas, al organismo competente para el dictado de la medida disciplinaria aconsejada...*"

A su vez, la **Ley 292 A** Estatuto del Empleado

**Público, Artículo 1º** expresa: "El presente Estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí. Cada agente público es la persona que deberá accionar y dinamizar las finalidades del Estado Provincial para la implementación de las políticas generales y específicas que fijen y decidan los órganos de gobierno. El basamento fundamental de cada servidor público será la capacidad y mejoramiento permanente en el servicio, orientada hacia la eficiencia, justicia, moralidad, respeto y equidad de las relaciones. Todo agente público está al servicio de la población, inclusive en el ejercicio de la autoridad que su cargo le pueda conferir.; el **Artículo 21**: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones:"...8) Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la Administración..."; el **Artículo 22**: Queda prohibido a los agentes: "...8) Realizar, propiciar, o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública;..."; y en su Anexo Disciplinario, el **Artículo 19**: "Las infracciones que cometiere el agente público, serán penadas en principio de la siguiente manera. La autoridad que ejerza las facultades disciplinarias conferidas en este Estatuto tendrá la responsabilidad de regular la sanción en función de la gravedad de la falta: 5) Exoneración: a) Por delito cometido en perjuicio de la Administración Pública Provincial".-

Que, en razón de la vinculación de la agente cuestionada con el MECCyT, cabe mencionar que la Ley 647-E 'Estatuto Docente de la Provincia del Chaco' dispone en su Capítulo II - De los deberes y derechos del docente - *Artículo 6º: Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: a) Desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo; ... f) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente; .... l) Promover las actuaciones administrativas o judiciales cuando públicamente fueran objeto de imputación delictuosa relacionada con el ejercicio de sus funciones.*

Que, como puede observarse, las propias normativas referidas al desempeño del empleo público aluden a las normas, principios y valores de orden moral y ético.

En éste sentido, es necesario tener presente que para ser beneficiaria de mercaderías y demas bienes -o servicios- que el Estado entrega para beneficio social a través de Cooperativas, Fundaciones y demas Asociaciones sin Fines de Lucro, se exige la inscripción como Proveedor del Estado en el Registro correspondiente que se encuentra a cargo de la Contaduría General de la Provincia, y es por ello que debe tenerse presente lo dispuesto por el Dec. 3566/77 Régimen de Contrataciones del Estado: "art. 4.1- La Contaduría General de la Provincia tendrá a su cargo el Registro de Proveedores del Estado, el cual establece en su punto 4.4- No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado: i) "Los

condenados en causa criminal...";

Luego el art. 6 - "De Las Propuestas ... 6.1. Salvo los casos previstos en el artículo siguiente, solo serán consideradas las ofertas presentadas por firmas que acrediten su inscripción en el registro de proveedores del estado. Los organismos licitantes verificarán que la actividad y rubros que figuren en la inscripción guarden relación con el objeto del contrato a celebrar. No serán admitidas las ofertas de personas físicas o jurídicas inscriptas o no en el Registro de Proveedores del Estado, que hayan sido adjudicatarias y/o beneficiadas en contrataciones regidas por el presente régimen que, por presuntas irregularidades o perjuicio patrimonial a la administración pública, hayan dado lugar a causas penales y/o administrativas. Esta medida no podrá extenderse más de un (1) año a partir de efectuada la denuncia o de iniciada la investigación administrativa, salvo que se dicte auto de procesamiento".

Que, en segundo término, con relación a la actividad que desempeña la Vanesa Elizabeth Lopez como agente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología e independientemente del Sumario Administrativo ya iniciado con motivo de las presuntas inasistencias desde el 10/07/18 al 17/03/21, ésta Fiscalía recomienda el inicio o en su caso la ampliación del Sumario Administrativo contra la Sra. Lopez como consecuencia de la sentencia condenatoria ut-supra mencionada en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de la Constitución Provincial.

Que, atento los antecedentes del caso, se configuraría un incumplimiento del deber de desempeñar la función pública con respeto, lealtad, rectitud, responsabilidad, - Inc b) de Ley N° 1341-A-, ya que la conducta desplegada por la Sra. Vanesa Lopez afecta el buen nombre del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Chaco, con su accionar delictuoso, conforme los hechos descriptos y registrados en la causa penal cuya resolución firme resulta condenatoria. Pautas éticas que hacen al sistema republicano, al gobierno democrático y a la buena gobernanza.

Que, "La Etica es un "conjunto de principios y reglas morales que regulan el comportamiento y las relaciones humanas", en su concepto mas estricto, entendida como: "...una de las formas en que el hombre se autoobserva, una operación consiente en dirigir la atención hacia operaciones propias..." (Ricardo Maliandi Etica: Conceptos y Problemas, pág. 11, Editorial Biblos, 1991 ).

Que, por otra parte, la cuestión etica y moral resulta paralelas a la situación estrictamente penal, aunque en razón de ello las responsabilidades que pesan sobre los agentes y funcionarios públicos corresponden a distintas materias, a saber, penal, administrativa, disciplinaria y moral, además de la responsabilidad civil en su caso.

Cuando decimos que los funcionarios públicos deben hacerse cargo de las consecuencias de sus actos, estamos ante una noción

genérica de responsabilidad, pero debe destacarse que existen distintos tipos de responsabilidad: la política, la administrativa, la civil, la contable, la penal, la patrimonial; Moral y Ética. "Estas responsabilidades, son independientes y distintas, y pueden acumularse, aún cuando se trate de un mismo hecho, sin violar por ello el principio constitucional del non bis in idem, porque cada una de ellas se refiere a aspectos distintos y complementarios del régimen de responsabilidad pública".(Dr. Luis Torres Tamer *La Responsabilidad el Funcionario Público* - <https://www.agpsalta.gov.ar>).-

En este sentido, tanto la doctrina de derecho constitucional y administrativo, así como en la jurisprudencia, se le reconoció a la ética pública rango constitucional (v. Caputi, María Claudia, *La ética pública*, Depalma, Buenos Aires, 2000, págs.12 y ss., y las numerosas citas allí efectuadas); en tal sentido la CSJN ha señalado que, "...quien se desempeña en la función pública sea como funcionario de carrera o como funcionario político, debe encaminar su obrar siguiendo estándares de comportamiento adecuado a la regla moral y a la finalidad ética que sustenta el Estado (el destaque es propio, Fallos 314:1091 y 314:1377; y v. *Dictámenes* 227:240, 293:108, 305:454 bis, entre otros)..

*"El que tiene calidad de funcionario público tiene la obligación de observar una buena conducta, manifestada en la dignidad y el decoro de actuar, pues la relación de empleo público no es una mera prestación de servicio: es, verdaderamente, una "relación ética" - (La Ética Pública, María Paula Caputi, pág. 100, 1001, Edición De Palma Abril 2000).-*

En otro plano cabe recordar que el derecho disciplinario, como bien se ha puntualizado, no persigue la prevención o represión de la delincuencia, sino la protección del orden y disciplina necesarios para el correcto ejercicio de las funciones administrativas (v. Comadira, Julio R., *El exceso de punición como vicio del acto administrativo en Derecho Administrativo*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1.º edición, págs. 77-78). De allí que el principio nullum crimen nulla poena sine lege no tenga, en el campo disciplinario, la misma rigidez que en el derecho penal, siempre que en la aplicación de Aquel se respeten los principios generales de derecho (v. Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Tomo III-B, págs. 413-414).

Cuando se habla de Ética Pública, se refiere a la actuación del Estado y de sus poderes, y más específicamente a la Administración Pública, como uno de los servicios esenciales del Estado, encargada de conectar a la comunidad con los funcionarios del gobierno, a fin de obtener respuesta a sus demandas de forma directa.

En este orden, para una buena administración, es necesario contar con funcionarios y agentes íntegros, probos, honestos, capacitados, responsables, que otorguen confianza al funcionamiento de lo público y transmitir esa confianza a la ciudadanía. Por ello, la Administración debe valerse de pautas morales expresas, establecidas en un marco legal adecuado, orientada a proporcionar una guía para la buena actuación de los servicios públicos.

Que, por todo lo expuesto precedentemente y demás probanzas de autos, cabe conceptualizar los principios éticos y los valores morales que se han visto vulnerados con la actuación de los agentes involucrados. Así se entiende que "Ser responsables implica que debemos responder por las consecuencias que genera nuestra conducta. En el caso de los funcionarios públicos, de las consecuencias que surgen con motivo de lo que hacen o dejan de hacer, en el ejercicio de la función pública" (Dr. Luis Torres Tamer - Auditoría General de la Prov. de Salta).

Que, en su oportunidad, en similar sentido, esta Fiscalía se ha pronunciado en los casos: "DUMRAUF IRENE ADA Y DELGADO BRITTO CARMEN -DIPUTADAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ SOLICITAN INTERVENCION REF.: LEY Nº 1341-A (ANTES LEY Nº 5428)" EXPTE Nº 3467/18, Dictamen Nº 019/18; en "MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL S/SOLICITA INTERVENCION REF: SUPUESTAS INCOMPATIBILIDADES PROGRAMA ARGENTINA TRABAJA "ELLAS HACEN", Expte Nº 3385/17 – Resol. Nº 2382/19.-

Que, por ello y por su calidad de agente público ha faltado a los principios y valores previstos en la Ley 1341 A, tales como "Cumplir las leyes y la Constitución, desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas basados rectitud, lealtad, responsabilidad, buena fe y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial"

Al efecto la **Lealtad** es una virtud que se desarrolla en la conciencia y que implica cumplir con un compromiso aun frente a circunstancias cambiantes o adversas. Se trata de una obligación que uno tiene para con el prójimo; es un cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor.; como «adhesión al soberano o gobierno establecido del país de uno» y también como "devoción personal y reverencia al soberano, fidelidad al servicio. **Rectitud**: se refiere a la integridad y severidad y por ello es que este sentido de la palabra suele vincularse a cuestiones como ser: justicia, equidad, honradez, . **Ser Responsables**: cumplir con todas

nuestras obligaciones , tomar las decisiones correctas y ser capaces de responder por nuestros actos, la **responsabilidad** es un valor y una práctica ética, ya que impacta en la vida familiar, laboral y ciudadana.; **La Buena Fe** refiere a estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con los interesados en un acto , de poner al bien público sobre el privado. (**Real Academia Española**).

A tal efecto, se ha dicho que "Las reglas y principios como formadores de la ética sirven de base y guía para la elección de las acciones o hechos que las personas puedan llevar a cabo en su vida cotidiana, tendientes siempre a la armonía social y el bienestar común. En éste bloque de reglas y principios basados en valores morales encontramos normas y criterios que son necesarios para la actitud o decisión de las personas. Principios de vida, libertad, humanidad, igualdad, moralidad, basados ellos en valores éticos, morales, como también religiosos, familiares, cívicos y republicanos. Lealtad, puntualidad, responsabilidad, respeto al otro, solidaridad, son valores personales que se traducen en virtudes del sujeto y se plasman en el carácter, hábito, costumbre del individuo, que piensa, que tiene conciencia, que busca un fin en sí mismo." (ver por ej. *La importancia de la Ética y la Transparencia en la Administración Pública* - Roberto Sanromán Aranda- Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 1, No. 2, Enero - Junio 2014, México, UJAT.)

Que, por otra parte, la Señora Vanesa Lopez integra o actuaba como integrante de la Cooperativa de Trabajo Juventud Santa Catalina Limitada Matrícula N° 45463, constituida el 17 de agosto de 2012, ocupando el cargo de Presidente de la misma y además es integrante de la Cooperativa de Trabajo Nuhriel Limitada, bajo Acta N° 6 del 21/12/2018.

Que, sin perjuicio de que los hechos cuestionados ya fueron objeto de reproche penal, y ante el dictado de la sentencia condenatoria firme y consentida en los autos ya citados, resultan responsables también en materia disciplinaria administrativa y ética, en razón de la calidad de agentes de la administración pública provincial como así también como integrantes de asociaciones sin fines de lucro (cooperativas, fundaciones, etc) que actuaran o se registraran como proveedores del Estado o en el Registro de Cooperativas y Mutuales de la Provincia y Registro de Personas Jurídicas, por lo que merece el control de los requisitos y exigencias para su funcionamiento, intervención y registración en los distintos organismos estatales.

Por todo lo expuesto, antecedentes referenciados, normativa y doctrina citada, me encuentro en condiciones de Resolver que la conducta endilgada a la Sra. Vanesa Lopez - y de los demas involucrados en

cuanto correspondiere- y que ha merecido sentencia condenatoria penal que a la fecha se encuentra firme y consentida, en la faz administrativa sancionadora merece la comunicación al Sr. Contador General de la Prov. del Chaco, recomendando a dicha oficina se disponga la baja de la Sra. Vanesa Elizabeth Lopez CUIT N°23-28.125.866-4 como proveedora del Estado Provincial, por idéntico término al condenado en la causa penal Expte. N° 349/2021-5. .

Que, en el carácter de agente de la planta funcional de la administración pública provincial; como intermediaria y responsable de asociaciones civiles beneficiarias de bienes y servicios facilitados por la administración provincial; inscripta en los distintos registro referenciados precedentemente; habiendo asumido su responsabilidad en sede penal, conlleva su responsabilidad administrativa y etica enunciada.-.

Atento a todo lo hasta aquí expuesto y en relación a la condena penal, deberá comunicarse a la Dirección de Cooperativas y Mutualidades del Chaco como así también a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. del Chaco y a la Contaduría General de la Provincia, de forma tal que determinen las responsabilidades y/o se procedan a los controles pertinentes en su marco de competencia como Poder de Policía en sus respectivas áreas, en un todo conforme con lo dispuesto por el art. 193 del C.C. y C. N., Ley 1903 y Disposiciones Generales aplicables, y el Régimen del Dto. 3566/77, recomendando se disponga la baja de la Sra. Vanesa Elizabeth Lopez CUIT N° 23-28.125.866-4 como Proveedora del Estado Provincial, como también a los demas involucrados si correspondiere.

Asi también requerimos al MECCyT el inicio del Sumario Administrativo respectivo con motivo de la sentencia condenatoria de la Sra. Vanesa Lopez, y/o la continuidad y/o prosecución y/o conclusión oportuna en su caso, a fin de merituar la sanción administrativa disciplinaria que le correspondería atento a los antecedentes expuestos en el marco de su competencia y facultades conferidas y referenciadas ut supra por Ley Ley 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública y el Dto. Reglamentario, N°2538/05.

Que a consideración de ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa corresponde comunicarse la sentencia penal recaída en fecha 23/02/23 en autos **"MORENO, HUGO EDUARDO; LOPEZ, VANESA Y LIVA, WALTER S/ SUPUESTA DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACION PÚBLICA"** Expte. N°349/2021-5, al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia a sus efectos, como así tambien a las demas jurisdicciones involucradas a los fines pertinentes.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**RESUE LVO:**

I) **ESTABLECER** que de la investigación llevada a cabo por ésta Fiscalía y atento la condena penal en autos "**MORENO, HUGO EDUARDO; LOPEZ, VANESA ELIZABETH Y LIVA WALTER S/ DEFRAUDACION**" Expte. N° 349/2021-5, los involucrados resultan pasibles de reproche administrativo y ético (ley 1341 A).

II) **ESTABLECER** que ante la investigación de autos y la condena penal consentida se ha determinado la comisión de irregularidades de carácter administrativo disciplinario y ético por parte de la Señora Vanesa Elizabeth Lopez, DNI 28.125.866, resultando pasible de reproche **ÉTICO** ante la violación de normas y pautas que rigen el desempeño en la función y **por omisión a los principios y deberes de Lealtad, Rectitud, Responsabilidad y Buena fe (Art. 1, inc. b) Ley 1341 A)**

III) **COMUNICAR:**

1) A la Contaduría General de la Provincia del Chaco, recomendando a dicha oficina se disponga la baja de la Sra. Vanesa Elizabeth Lopez CUIT N°23-28.125.866-4 como proveedora del Estado Provincial, por idéntico término al condenado en la causa penal Expte. N° 349/2021-5 y a los demas condenados en sede penal si correspondiere.

2) A la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. del Chaco, con copia de la presente resolución y copia de la sentencia penal condenatoria recaída a los fines de los controles respectivos.

3) A la Dirección de Cooperativas de la Provincia del Chaco, con copia de la presente resolución y copia de la sentencia penal condenatoria recaída a los efectos del control y sanción en el registro pertinente.

IV) **HACER SABER** al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco la presente resolución con copia de la misma, adjuntándose la sentencia condenatoria penal a los efectos que estime corresponder.

V) **REQUERIR** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco el inicio, tramitación y/o prosecución del Sumario Administrativo respectivo a la Sra. Vanesa Elizabeth Lopez conforme los motivos expuestos ut-supra

VI) **TOMESE** razón por Mesa de Entradas y Salidas.

VII) **ARCHIVAR** en su oportunidad

**RESOLUCIÓN N° 2729/23**

